

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1925.

NUM. 43.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 228.

E. C. Gral. Jefe de Operaciones Militares en el Estado, en oficio núm. 1274 de fecha 15 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

La Secretaría de Guerra y Marina en circular número 59 girada por la Sección Segunda, Mesa Primera, del Departamento de Estado Mayor, con fecha 24 de septiembre último, dice a esta Jefatura de Operaciones Militares de mi cargo, lo siguiente: "Por acuerdo del C. General de Brigada Oficial Mayor del Ramo, esta Secretaría ha tenido a bien disponer, se amplie la Circular número 25, expedida con fecha 19 de mayo de 1922, por el Departamento anotado al margen, por la que se autorizó la portación de armas a los ciudadanos Inspectores, Jefes de Ruta y Agentes de Ferrocarril del Ramo Postal, dependientes de la Dirección General de Correos, en el sentido de que se concede igual autorización a los conductores de correspondencias por vías terrestres y fluviales, estén o no sujetos a contrato y a los Administradores de Correos, a efecto de que puedan salvaguardar los intereses del correo que se les confía a su cuidado; mereciéndole se sirva librar sus respetables órdenes a fin de que a partir de esta fecha, no se requiere a los empleados de que se trata presenten licencia alguna para portar armas, pues con la identificación por medio de los pases o salvoconductos que el Correo les expide en cada viaje a los Administradores con sus nombramientos respectivos o tarjetas, quedan exentos de dicho requisito".—Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración, recomendándole a la vez se sirva acusar el recibo correspondiente.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo hago del conocimiento de Ud. para los efectos consiguientes.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 20 de octubre de 1925.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Al C. Presidente Municipal.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos al pueblo de YOLOTEPEC, Municipio de Santiago Tlachichilco, ex-Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que el día 14 de septiembre de 1916, el C. José Bárcena, en representación de los vecinos del pueblo, ocurrió solicitando restitución de ejidos y, en caso de que ésta no procediera, dotación de tierras para el pueblo que representaba. El 7 de noviembre del mismo año el C. Matías Rodríguez representante de Xochitlán y Yolotepec reiteró la solicitud hecha con anterioridad.

Resultando Segundo.—La primera solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria por oficio de 9 de octubre de 1916, número 3382, girado por la Sección de Estadística y Fomento, pidiéndose al pueblo promovente los documentos que justificaron su solicitud de restitución, y no habiéndose podido comprobar que existiera el despojo, en los términos que señalan las leyes agrarias, se siguió tramitando el expediente por la vía de dotación.

Resultando Tercero.—Se recabaron los siguientes datos: que tiene la categoría política de pueblo, habiéndolo certificado así el C. Gobernador del Estado, en oficio número 1961 de la Sección de Fomento, girado el 6 de marzo de 1923, habiendo declarado la misma autoridad, el día 27 de noviembre de dicho año, por oficio número 5454 de la Sección mencionada, que "El Capulín es un barrio de el pueblo de Yolotepec; que el pueblo y su barrio tienen 1,098 habitantes, de los que 328 con derecho a recibir tierras en dotación, según el censo levantado de acuerdo con las formalidades que exige el Reglamento Agrario, pero dicho número fué rectificado, después de haber tomado en consideración las objeciones presentadas ante la Comisión Nacional Agraria, quien fijó definitivamente en 276 el número de las personas beneficiadas con la dotación; que los cultivos más importantes son: el maíz, la cebada y el maguey; que el pueblo posee 735 Hs. 56 As. de

terreno del que 3 Hs. corresponden a la zona urbanizada y 238 Hs. 03 As. son de tierras de riego, 178 Hs. 22 As. son terrenos de temporal de segunda y 316 Hs. 31 As. de terrenos cerriles pastales; que colindan por todos sus rumbos con la hacienda de "Ocozha", propiedad del señor Alejandro Athié, que tiene actualmente 13,778 Hs. 95 As. 50 Cs., después de haber contribuido con 2,722 Hs. 14 As. 50 Cs. para la dotación definitiva al pueblo de Xuchitlán, siendo los terrenos de riego, temporal y cerriles pastales; que el barrio de El Capulín colinda con la misma hacienda de Ocozha y con el rancho de Gaxido, con el rancho de Vitando, el pueblo de Lagunillas y la Ranchería de Boxasneque el rancho de Gaxido tiene una extensión de 1,278 Hs. 45 As. de las que solamente 50 son de terreno laborable entre riego y temporal; que el clima es templado, que las lluvias son escasas y que solo en el lugar llamado La Sierrita llueve con frecuencia; que los lugares más cercanos son Lagunillas a 7 kilómetros, que es estación de ferrocarril; Santiago a 8 kilómetros, e Ixmiquilpan a 9 kilómetros.

Resultando Cuarto.—Que el día 29 de noviembre de 1923 se remitió a los propietarios de las fincas probablemente afectadas un ejemplar del censo, por lo que ocurrió la señora Margarita Z. Vda. de Herrera presentando títulos que amparaban su propiedad por lo que constan que el rancho de La Becerra tiene una extensión de 202 Hs. y que posee un terreno en jurisdicción del pueblo, que mide 29 Hs., pero sin hacer objeciones al censo; el señor Alejandro Athié propietario de la hacienda de Ocozha ocurrió alegando que 27 individuos de los anotados en el censo no deben aparecer en él por ser propietarios de tierras; que 16 no tiene derecho a dotación por no ser vecinos del pueblo y que 101 tampoco tienen derecho a ser dotados por ser comerciantes, menores de edad, etc., e indicando además que El Capulín no es barrio de Yolotepec porque está a más de 2 kilómetros y tiene mayor extensión que éste; que la certificación del Gobernador no puede hacer prueba, porque descansa en el informe del Presidente Municipal de Santiago que es persona interesada; que conforme al artículo 16 del Reglamento Agrario, el Capulín no tiene derecho a que se le den ejidos, porque es barrio, no de Yolotepec, sino de Santiago; que además de los del Capulín no los han solicitado; que Trinidad Pérez, que aparece como representante de Yolotepec, no es vecino del pueblo.

Resultando Quinto.—Que en vista de los anteriores datos, la Comisión Local Agraria el día 23 de febrero de 1924 emitió su dictamen que fué aprobado por el C. Gobernador del Estado en la misma fecha concluyendo dicho funcionario su resolución con los siguientes puntos:

"Primero.—Se dota al pueblo de "Yolotepec" y su barrio anexo "El Capulín" del Municipio de Santiago Tlachichilco y Distrito de Actopan, con 400 Hs. en terreno de temporal de 1ª y 910 Hs. 26 As. en terreno cerril pastal que se tomarán de la hacienda de "Ocozha" y se localizarán de acuerdo con el plano que apruebe la Comisión Local Agraria.—Segundo. Las tierras pasarán a poder del pueblo tan luego como se hayan levantado las cosechas pendientes".

Resultando Sexto.—Que el día 16 de marzo de ese año se dio a los vecinos del pueblo la posesión provisional, según consta en el acta levantada al efecto, que obra en el expediente.

Resultando Séptimo.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, al remitir el expediente para su revisión, dice lo siguiente:

"III.—Las tierras que posee el pueblo con su barrio son:

	Yolotepec.	B. Capulín.	Totales.
Riego.....	84 Hs. 37 As.	152 Hs. 66 As.	237 Hs. 03 As.
Tempora de primera..	96 ,, 51 ,, 81 ,, 71 ,,	178 ,, 22 ,,	
Cerril-pastal	11 ,, 56 ,, 307 ,, 95 ,,	319 ,, 51 ,,	
Sumas...	192 Hs. 44 As.	542 Hs. 32 As.	734 Hs. 76 As.

Aceptando los tipos de tres cinco y diez hectáreas como parcela (tipo) para jefe de familia o varón mayor de 18 años, de cada una de las tres clases de terreno arriba indicadas, resultan 146 j. f. s. de familia que cubren sus necesidades con los terrenos que actualmente poseen quedando por dotar a 169 jefes y varones mayores de 18 años y no 179 que indica la resolución provisional.—IV. La dotación para el pueblo de Yolotepec y su barrio del Capulín debe comprender: 400 Hs. de labor de temporal de primera para 89 jefes a razón de 5 Hs. y 890 Hs. de cerril-pastal para 89 jefes a razón de 10 Hs. o sea una extensión total de 1290 Hs".

Resultando Octavo.—Que el día 29 de diciembre de 1924, se envió a los propietarios de las probablemente afectadas, la notificación del plazo de 30 días que señala el artículo 28 del Reglamento, habiendo ocurrido el señor Vicente Herrera por sí y en representación de sus coherederos, alegando que la señora María Zarco Vda. de Herrera, había fallecido el 17 de noviembre de 1917, habiendo dejado sus bienes por testamento otorgado el día 23 de octubre del mismo año, por lo cual después de seguirse el juicio testamentario, el 28 de agosto de 1920 se hizo la división y participación, por lo que el rancho de Gaxido, en realidad está dividido entre 14 herederos tocándoles a razón de 87 Hs. 50 As. 60 Cs. a cada heredero. Remitió certificado del Juez de Primera Instancia de Actopan, en funciones de Notario Público, en el que hace constar que tiene a la vista las escrituras públicas de partición de bienes de la testamentaria de la señora María Zarco Vda. de Herrera y un certificado de la Recaudación de Rentas de Lagunillas por el que consta que todos los herederos pagan separadamente las contribuciones por sus respectivas fracciones. El señor Alejandro Athié propietario de la hacienda de Ocozha, ocurrió también reproduciendo las alegaciones que ya había presentado con anterioridad pidiendo que se tomaran en consideración las objeciones que había hecho al censo, así como que se le señalara término de prueba, y remitió copia de un informe del C. Rodrigo Juárez, Sub-Inspector Forestal, rendido a la Dirección respectiva el día 12 de agosto de 1918, para demostrar que tenía una plantación de moreras; presentando también copia azul del plano del terreno de labor de la hacienda, aprobado por la Compañía de Irrigación del Valie de Actopan, copia azul del plano del perímetro que ocupa Yolotepec dentro de

la hacienda y copia del plano general de la misma; además pidió que se librara oficio al C. Juez de Distrito en Pachuca para que remitiera copia del plano del informe presentado por el Ingeniero Spota. En vista de las constantes quejas presentadas por el señor Athié con motivo de una plantación de moreras, se comisionó al señor ingeniero Rubén Morales para que investigara lo que hubiera sobre el asunto, habiendo rendido dicho profesionista, un informe detallado en el que indica que no hay tal plantación de moreras, siendo las quejas presentadas por el propietario completamente injustificadas; por lo que, después de tomar en consideración las anteriores alegaciones, como adelante se dirá, quedó el asunto en estado de pronunciar resolución que es de pronunciarse.

Considerando Primero.—Que el poblado de Yolotepec del Municipio de Santiago Tlaxichilco, ex-Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, tiene la categoría política de pueblo, así como que el barrio de El Capulín aún cuando no tiene capacidad legal para obtener por sí mismo y separadamente dotación de ejidos, según el artículo 16 del Reglamento Agrario, si tiene sin embargo derecho a que se le otorguen conjuntamente con Yolotepec por ser parte integrante del pueblo.

Considerando Segundo.—Que en vista de que el pueblo promovente, no presentó ninguna prueba para demostrar el derecho de propiedad que alegaba sobre los terrenos reclamados, así como la fecha en que ocurrió el despojo y los actos que lo motivaron, siendo éstos requisitos indispensables para poder declarar la restitución, según el artículo 1º de la Ley de 6 de enero de 1915, por lo que debe concluirse que tal restitución es improcedente.

Considerando Tercero.—Que en vista de la improcedencia de la restitución y de haberse seguido el expediente por dotación, será esta procedente si se atiende a los requisitos que asienta el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, a saber: que el pueblo carezca de tierras y que las necesite. Y como censo, escrupulosamente revisado en la Comisión Nacional Agraria, después de tomar en consideración las objeciones presentadas, en cuanto que son justificadas, arroja un total de 276 individuos capacitados para recibir la dotación en vista también de que el pueblo tiene 732 Hs. de terreno, siendo 238 Hs. 03 As. de humedad y riego, 178 Hs. 22 As. de temporal de segunda y 316 Hs. 31 As. de terreno cerril pastal y está situado a menos de 8 kilómetros de la vía férrea, debe estimarse que las 238 Hs. 03 As. de terrenos de riego bastan para satisfacer las necesidades agrícolas de 79 individuos, a razón de 3 Hs. aproximadamente para cada uno, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 9º en relación con el 10º del Reglamento Agrario; que las 178 Hs. 22 As. de terrenos de temporal de segunda, son suficientes para cubrir las necesidades de 30 individuos más, a razón de 6 Hs. aproximadamente para cada uno de ellos, de acuerdo con el último párrafo del artículo 9º ya citado, en concordancia con el 10º y que las 316 Hs. 31 As. de terreno cerril pastal, deben considerarse suficientes para satisfacer las necesidades de 17 individuos más a razón de 18 Hs. aproximadamente para cada uno de ellos, o sea el triple del

anterior, de acuerdo con los artículos invocados y en concordancia con el 11º del propio Reglamento, por lo que quedan 150 individuos para los que ya no existen terrenos en el pueblo, y en consecuencia está demostrado que carecen de tierras y que las necesitan, por lo que tienen derecho a obtenerlas por concepto de dotación de acuerdo con el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Considerando Cuarto.—Que dada la clase de tierras disponibles que son de buena calidad y cerriles pastales inútiles para toda clase de cultivo, por lo que la parcela tipo debería ser de 9 Hs. para cada beneficiado y que por las razones indicadas en el considerando anterior faltan terrenos para 150 individuos, se necesitaría una extensión total de 1 350 Hs. pero accediendo solamente la cantidad que se proyecta en 39 Hs. 74 As. a la señalada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo en su resolución, es de estimarse justo en definitiva, confirmar tal resolución por lo que se refiere al monto de la dotación, señalando esta en la cantidad de 1 310 Hs. 26 As.

Considerando Quinto.—Que tomando en consideración las razones presentadas por los propietarios de las fincas probablemente afectadas, se llegó a la conclusión de que el rancho de Gaxido fue dividido con fecha 28 de agosto de 1920 entre 14 herederos de la Sucesión Testamentaria de la señora María Zarco Vda. de Herrera, siendo cada una de las fracciones menores de 90 Hs. y como tal fecha es muy anterior a aquella en que el propietario recibió notificación oficial de la acción intentada por el pueblo de Yolotepec, debe estimarse legal dicho fraccionamiento, ya que no es de presumirse que se haya efectuado para eludir los efectos de las leyes agrarias, y quedando las fracciones dentro de los límites fijados en el artículo 14 del Reglamento Agrario, debe estimarse que están exceptuados de contribuir para la dotación al pueblo de Yolotepec. En cuanto a las razones presentadas por el propietario de la hacienda de Ocoztlá, fueron tomadas debidamente en consideración aquellas que estuvieron justificadas, excluyéndose del censo a los individuos que aparecieron sin derecho para recibir ejidos, sin que las otras afirmaciones del mencionado propietario pudieran demostrar la improcedencia de la solicitud, ni que su finca debiera quedar exceptuada de contribuir para la dotación de Yolotepec, pues aun cuando en varias ocasiones ofreció rendir prueba por demostrar estos extremos no llegó a hacerlo a pesar de los amplios plazos que le fueron concedidos. Por lo que se refiere a la plantación de moreras, que constantemente alegó tener en su finca, por el dictamen técnico del ingeniero Rubén Morales, de que ya se ha hecho mérito, se vino en conocimiento de que tal plantación no existe.

Considerando Sexto.—Que para cubrir la dotación de que se trata se necesita expropiar por cuenta del Gobierno Federal las 1 310 Hs. 26 As. de la hacienda de Ocoztlá, tomándose dicha extensión con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose la

inscripción del caso con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Séptimo.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República; en el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y demás disposiciones aplicables, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es improcedente la restitución de ejidos solicitada el 14 de septiembre de 1916 por los vecinos de Yolotepec, Municipio de Santiago Tlachichilco, ex-Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo mencionado.

Tercero.—Se confirma la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado con fecha 23 de febrero de 1924, en los siguientes términos.

Cuarto.—Se dota al pueblo de Yolotepec y su barrio anexo El Capulín con 1,310 Ha. 26 As. de terreno que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la hacienda de Ocozhá, debiendo localizarse la superficie de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria; aprobalo por quien corresponda.

Quinto.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos del propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar conforme a la ley.

Sexto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Yolotepec, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo de que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Séptimo.—Inscríbase en el Registro Público de la propiedad, la modificación que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida al pueblo de Yolotepec, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Décimo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Undécimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Duodécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.—P, Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., octubre 26 de 1925.—El Oficial Mayor de la Comisión Nac. Agraria, firma ilegible.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Bartolo Aguilar, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, y se insertará también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, 5 de noviembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1925.—Recibido, noviembre 7 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Casimiro García, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" y que se publicará también en "La Tribuna" de esta Ciudad.

Pachuca, 8 de noviembre de 1919.—Lic. Enrique C. Morales, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1925.—Recibido, noviembre 11 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores y demás personas que menciona la ley para que se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, en el juicio intestamentario del señor Quirino Ortiz, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a las once horas de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" de esta Ciudad.

Pachuca, noviembre 10 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1925.—Recibido, noviembre 12 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios del señor Joaquín de la Cruz, diligencia que tendrá lugar el décimo día hábil, siguiente a la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial".

Actopan, octubre 28 de 1925.—El Secretario, J. Vázquez. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1925.—Recibido, noviembre 11 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPÁN.

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor Francisco Sánchez, vecino que fué del pueblo de Guadalupe, de esta Municipalidad, el ciudadano Juez de los autos ha mandado que por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, en la inteligencia de que el acto o formación del inventario y avalúo comenzará a las diez horas del vigésimo día útil siguiente al de la última publicación de este aviso en el periódico mencionado.

Zimapán, septiembre 28 de 1925.—Luis Vizuet Chávez, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1925.—Recibido, noviembre 14 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En el juicio intestado a bienes del finado señor Alfonso Martínez, vecino que fué de esta ciudad, se ha mandado se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y también en "El Independiente" de Pachuca, se presenten ante este Juzgado a deducirlo.

Huichapan, noviembre 10 de 1925.—El Secretario, Aldegundo Ramírez. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1925.—Recibido, noviembre 14 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

Por disposición del ciudadano Juez, convócase a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de la señora Ocotlán Caro, vecina que fué de San Antonio Cuauhtepac de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, septiembre 24 de 1925.—J. Martínez S., Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1925.—Recibido, octubre 31 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado del señor Pedro P. Martínez, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula de Allende, Hgo., a 25 de octubre de 1925.—Juan Lora C., Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 26 de 1925.—Recibido, octubre 29 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPÁN.

EDICTO

Se convoca a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la facción de inventarios y avalúo de bienes de la sucesión de María Corona, vecina que fué del pueblo de Tasquillo, diligencia que dará principio a las once horas del vigésimo día útil siguiente al de la última publicación de las tres consecutivas que se harán en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, octubre trece de mil novecientos veinticinco.—Doy fé. Luis Vizuet Chávez. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 25 de 1925.—Recibido, noviembre 3 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

En la intestamentaria del señor Mateo Mercado, vecino que fué de la ranchería de Ajacaya, se concedió al Alba cea, presente los inventarios por memorias simples, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 22 de octubre de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 25 de 1925.—Recibido, noviembre 5 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho la herencia de José Esteban Hernández, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados de la tercera publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, como en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

-Atotonilco el Grande, octubre 14 de 1925.—Hermilo López Jurado. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, octubre 14 de 1925.—Recibido, octubre 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado del señor Macario Sánchez, vecino que fué del pueblo de Coatlila de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 11 de mayo de 1925. —El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas. —Zacualtipán. —Derechos enterados, agosto 28 de 1925. —Recibido, agosto 25 de 1925

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN

EDICTO

Se convoca a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios por memorias simples de los bienes pertenecientes al intestado Juan López, vecino que fué del pueblo de Tizapán de esta jurisdicción, los cuales serán presentados dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se insertará por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Zacualtipán, 20 de agosto de 1925. —El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas. —Zacualtipán. —Derechos enterados, septiembre 5 de 1925. —Recibido, octubre 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN

EDICTO

Se convoca a los interesados en el intestado Antonio Ruiz, vecino que fué de esta población, para la formación de inventarios por memorias simples, que presentará el Albacea, dentro de los quince días hábiles, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 23 de septiembre de 1925. —El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas. —Zacualtipán. —Derechos enterados, octubre 15 de 1925. —Recibido, octubre 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN

EDICTO

Se convoca a las personas que señala la Ley para la formación de inventarios de los bienes del finado Trinidad Rivera, vecino que fué de esta población, señalándose al Albacea quince días para su presentación, contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 23 de septiembre de 1925. —El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas. —Zacualtipán. —Derechos enterados, septiembre 25 de 1925. —Recibido, octubre 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Juan Hernández Téllez, vecino que fué del pueblo de Tlahuelompa de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 29 de septiembre de 1925. —El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas. —Zacualtipán. —Derechos enterados, septiembre 29 de 1925. —Recibido, octubre 22 de 1925.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3884, del fundo minero denominado MARINA I, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 29 de octubre.

Superficie: 61 hectaras aproximadas,

Ubicación: Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Orrin I.; al E., terreno libre; al S., Pompín y al W., Ana Elena.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SE. de Orrin I., se continuará al S. hasta cortar el lado N. de Pompín, sobre el que se seguirá hasta su intersección con el lado E. de Ana Elena; de aquí sobre el lado E. de Ana Elena hasta la esquina SE. de El Banco; después sobre los lados E. de El Banco y S. de Orrin I., hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 201, por valor de \$671.00 expedido el día 24 de octubre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca, Hgo., noviembre 6 de 1925. —El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, noviembre 10 de 1925. —Recibido, noviembre 10 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3885, del fundo minero denominado MARINA II., con superficie de 27 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 30 de octubre.

Ubicación: Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Pompín; al E. y S., terreno libre y al W., Ana Elena.

La medida se hará como sigue: Se partirá de un punto situado 1500 mts. al S. de la esquina SE. de Orrin I. y se continuará al W. hasta cortar el lado E. de Ana Elena, sobre el que se seguirá hasta el punto de intersección con el lado S. de Pompín, continuándose sobre este último lado hasta cortar la línea N-S que parte de la esquina SE. de Orrin I. y por último sobre dicha línea N-S, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 202, por valor de \$297.00 expedido el día 24 de octubre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., noviembre 7 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1925.—Recibido, noviembre 10 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3881, del fundo minero denominado ATENTO, con superficie de menos de 1 hectara, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 20 de octubre.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al E., Don George; al S., Dems. entre La Rica y pertenencias sobre La Vizcaína y al W., La Rica.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NE. de La Rica se seguirá sobre el lado E. de dicho fundo hasta su esquina SE.; de aquí sobre la prolongación hacia el E. del lado S. de La Rica, hasta cortar el lado W. de Don George, sobre el que se seguirá, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 173, por valor de \$11.00 expedido el día 14 de octubre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., octubre 24 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1925.—Recibido, octubre 28 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3882, del fundo denominado LUIS AMALIA, son superficie de 14 hectaras, solicitado por los señores Eugenio Fernández, español, Tomás Alonso, Ciro Ortega, Manuel Sanz, Gustavo Lendeck, Alejandro Lavié y Javier G. Villada, mexicanos, con domicilio el primero en Apam, Hgo., calle Privada de Aldama 3 y los demás en México D. F., el segundo y tercero en la 4ª de Italia 6 y los demás en Capuchinas 69, para explotar minerales de oro, plata y plomo y admitido el día 24 de octubre.

Colindancias: No existen.

Ubicación: en el pueblo de Santa Mónica, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

El punto de partida es el centro de un tiro con recueste al N. que está situado en la falda E. del Cerro de La Mora y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
0 — 1	S. 47°46' W.	50 metros.
1 — 2	S. 42°14' E.	100 "
2 — 3	N. 47°46' E.	200 "
3 — 4	N. 42°14' W.	700 "
4 — 5	S. 47°46' W.	200 "
5 — 1	S. 42°14' E.	600 "

El perito que aceptó es el C. Ing. J. Loreto Salinas, con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero 93.

Certificado de depósito número 19ª, por valor de \$154.00 expedido el día 23 de octubre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., octubre 24 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1925.—Recibido, octubre 28 de 1925.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día 17 del presente mes a las once horas en los estrados de esta oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca rústica embargada al ciudadano Luis Samperio, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado denominada "Santa María La Presa", ubicada en términos de este Municipio, con los linderos que constan en el expediente respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$7,875.00 siete mil ochocientos setenta y cinco pesos, en que se encuentra registrada dicha finca y se presenten ajustadas a la Ley.

Epazoyucan, a 8 de noviembre de 1925.—El Recaudador de Rentas, *G. F. Castillo*.
1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1925.—Recibido, noviembre 6 de 1925.

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN. A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

El día 17 del presente mes a las once horas en los estrados de esta oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca rústica y un terreno denominados "La Aldea y El Pedregal" respectivamente, embargados al ciudadano Francisco Arce Arriaga, por adeudo de Contribuciones Prediales, Derrama al Pulque y Capitales reconocidos que reporta a la Hacienda Pública del Estado, ubicados en términos de este Municipio, con los linderos que constan en el expediente respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$6,000.00 seis mil pesos, en que encuentran registradas dichas propiedades y se presenten ajustadas a la Ley.

Epazoyucan, a 8 de noviembre de 1925.—El Recaudador de Rentas, *G. F. Castillo*.
1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1925.—Recibido, noviembre 6 de 1925.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DEL TIMBRE DE METZTITLAN, HGO TERCERA ALMONEDA

Se solicitan postores para la Tercera Almoneda en calidad de remate de una fracción del predio rústico denominado "Chimalacatla" y "Santa Mónica" de esta jurisdicción que es propiedad de la sucesión de don Manuel Ortiz, que ha sido embargada por adeudo al Fisco Federal del Impuesto sobre Uso y Aprovechamiento de Aguas del Río de Metztlán; cuyo remate se verificará el día dieciocho del presente mes a las once horas, en esta Administración.

Son posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de un mil ochocientos veintidós pesos cincuenta centavos, deducido el 10% legal.

Metztitlán, a 3 de noviembre de 1925.—El Admor. Sub. del Timbre, *Salvador Posada*. 1—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1925.—Recibido, noviembre 11 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que el próximo día (26) veintiseis del mes en curso, a las (11) once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez número 11, de esta ciudad, propiedad del señor Miguel García Figueroa, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,851.71 seis mil ochocientos cincuenta y un pesos setenta y un centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, noviembre 9 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1925.—Recibido, noviembre 11 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el próximo día (26) veintiseis del mes en curso, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 5ª calle de Gómez Farias número 69, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada al señor Pablo Chávez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,251.00 dos mil doscientos cincuenta y un pesos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, noviembre 9 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1925.—Recibido, noviembre 12 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el próximo día (26) veintiseis del mes en curso, a las (11) once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 1ª calle de F. I. Madero número 22, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a la señora Judith Castelazo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de 25,000.00 veinticinco mil pesos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, noviembre 9 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1925.—Recibido, noviembre 12 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día (26) veintiseis del mes en curso a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la esquina de Trigueros y Gómez Pérez, de esta Ciudad, embargada al señor Gustavo González por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas de la cantidad de \$5,400.00 cinco mil cuatrocientos pesos, que resulta hecha la primera deducción legal al valor fiscal de la expresada finca.

Pachuca de Soto, noviembre 9 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1925.—Recibido, noviembre 12 de 1925.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN.

A V I S O.

Encuétrase a disposición de esta Oficina, como mostrenco, caballo retinto, como de trece años, herrado con fierro Lz., que consta en expediente respectivo. Valuado por peritos treinta pesos. Hácese conocimiento público, como dispone artículo 681 Código Civil.

Tepetitlán, octubre 22 de 1925.—El Presidente Municipal, *Luis Falcón L.* 16—8—24—16

Recaudación de Rentas.—Tezontepec de Aldama.—Derechos enterados, octubre 23 de 1925.—Recibido, noviembre 14 de 1925.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

A disposición esta Presidencia encuétrase calidad mostrencos, mula balla como de tres años, y otra mula mora también como de tres años herradas con un mismo fierro, que consta en el expediente respectivo, valuadas por peritos en ochenta pesos, cada mula. Hácese conocimiento público como dispone artículo 681 Código Civil.

Chapantongo, septiembre 13 de 1925. E. P. de la J. de A. C., *Gilberto Torres*.—*Francisco Camacho*, Srio. 8—24—16—8

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1925.—Recibido, septiembre 29 de 1925.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

A V I S O.

Se encuentra en esta Presidencia en calidad de mostrenco una potranca colorada como de ocho años, estando marcada en la pierna derecha con el fierro R R la cual ha sido valuada por peritos en \$10.00 (diez pesos). Tiene como señas particulares, recortada la clin y cola.

Para los efectos del artículo 680 del Código Civil se publica el presente aviso.

Zempoala, 20 de septiembre de 1925.—El P. de la J. de A. Civil, *Ascensio J. Cruz*. 16—19—16

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1925.—Recibido, octubre 5 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO